

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 21 de octubre de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2019-00723-00 Hora 2:30PM

ASISTENTES

Demandante CARMENZA DIAZ no asiste

Apoderada parte actora EDNA LORENA ROMERO PORTELA

Apoderada de UGPP ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA

AUTO: Se reconoce personería a la doctora EDNA LORENA ROMERO PORTELA como apoderada sustituta de la parte actora conforme poder allegado. Se le reconoce personería a la doctora ANGEICA MARIA MEDINA HERREA como apoderada de la UGPP conforme poder allegado. Notificada en estrados.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales. A favor de la Demandada UGPP Documental. Notificación en estrados.

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a las apoderadas para alegar de conclusión, derecho del cual hacen uso. Notificación en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a reconocer la pensión restringida de jubilación por retiro voluntario, prevista en la ley 171 de 1961 y el decreto 1848 de 1969, a la señora CARMENZA DIAZ identificada con la C.C No. 38.230.884 de Ibagué, como mesada pensional la suma de \$1.244.607 a partir del 7 de junio de 2016, junto con sus incrementos legales año a año y por 13 mesadas, mesada pensional que para el año 2021 asciende a la suma de \$1.490.908 conforme a la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: CONDENAR, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, a pagar a la demandante, el retroactivo causado entre el 7 de junio de 2016 al 30 de septiembre de 2021 la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESO M/CTE \$95.497.484.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP liquídense por secretaría e

inclúyanse como agencias en derecho la suma de SIETE MILONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).

CUARTO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral por salir esta decisión adversa a los intereses de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

Notificación en estrados.

Las apoderadas de las partes, interponen recurso de apelación contra la decisión tomada.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ecfdccdb8f8cc3854e1c5c401e3354634fe5cd4dfc51ce1817daa9f018a3a77

Documento generado en 22/10/2021 11:42:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**